



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 241

Radicación: 76001-3103-004-2020-00196-00
Demandantes: BBVA Colombia S.A
Demandado: Juan Carlos Ramírez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora, como quiera que obra glosada comunicación por parte del Banco de Bogotá S.A, en la que solicita se le envíe el oficio de cautela proferido en este expediente, por ser procedente lo pretendido, así se procede en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 23 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, actualícese y remítase el oficio de embargo No. 1600 del 13/11/2020, glosado en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fe243792126dba700bd64abb0b26ddbfb33d1fed5cd9fb42ce71e7b8fd50**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 240

Radicación: 76001-3103-004-2020-00196-00
Demandantes: BBVA Colombia S.A
Demandado: Juan Carlos Ramírez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el ejecutante ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de la entidad AECSA S.A., respecto de las obligaciones que aquí se cobran contenidas en los pagarés No. 01589618234833, 01589618229577 y 01589618234643.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A a favor de la entidad AECOSA S.A, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo No. 01589618234833, 01589618229577 y 01589618234643.

SEGUNDO: TENER a la entidad AECOSA S.A NIT. 830.059.718-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la entidad AECOSA S.A NIT. 830.059.718-5.

CUARTO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a favor de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P No. 24.857 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e1a977b1113de9dec3e4589935593dc758f083ad6ff6b64aca90bbad2536e3**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 242

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00037-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Johnatan Diaz Moreno
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora, como quiera que obra memorial mediante el cual el abogado Arturo Espinosa Lozano solicita se acepte la renuncia del poder que le fue otorgado para actuar en representación de la entidad demandante – subrogataria FNG, por ser procedente al tenor del Art. 76 del C.G.P, así se procede en la parte resolutive de este proveído.

Del mismo modo, se procede a aceptar la renuncia que por su parte fue presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para continuar actuando en nombre de la parte activa Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 02 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.145 y la tarjeta profesional No. 156.549 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando en representación de la entidad demandante – subrogataria FNG.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. # 281.727, para continuar actuando en representación de la entidad demandante Bancolombia S.A.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y al subrogatario FNG, para que designen apoderado judicial que los represente en este tramite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5fcbdd289d82296e6a3b6f633d26e56253ae8f55465355422fa8198732cc0**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 243

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00079-00
DEMANDANTE: Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.
DEMANDADOS: Maxphone Comunicaciones y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Regresa de secretaria el expediente, advirtiéndose yerro en el auto No. 2378 del 04/12/2023 a través del cual se dispuso oficiar a la Alcaldía del municipio de Calima – Darién.

De la revisión del expediente se obtiene que, en efecto, se erro al indicarse que se oficiaba a la Alcaldía de Calima – Darién para que expidiera a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-19062 y 380-12255, cuando lo correcto era disponer en el mismo sentido a cargo de la Alcaldía del Municipio de Toro, donde se encuentran localizados los bienes.

Y en ese orden, al tenor de lo establecido en el Art. 286 del CGP, se procede conforme a ello en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2378 del 04/12/2023 en el sentido de indicarse que se dispone oficiar a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca a fin de que expida los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-19062 y 380-12255, y no, a la Alcaldía de Calima – Darién. como allí se dijo, al tenor del Art. 286 del CGP. En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elaboren y remitan las comunicaciones del caso, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61805fc39ca36602ee8e7270d1ea671aa914d03b9d32864b336e24fd06077a1f**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 244

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2021-00087-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Metálicas Muñoz Cali S.A.S
Mauricio Muñoz Sánchez
María del Pilar Muñoz Sánchez
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Ahora, obra comunicación por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, en la cual se informa que el demandado MAURICIOMUÑOZ SANCHEZ fue aceptado en trámite de negociación de deudas a partir del 07/07/2023.

En tal virtud, se decreta la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia, esto a partir del 07/07/2023, en relación con el nombrado.

No obstante, ya que de la lectura del documento allegado por el conciliador se observa que se consigna que el demandado no llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores, procediéndose a la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales para que adelanten el proceso de liquidación patrimonial, pasa esta célula judicial a librar oficio al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, para que se sirva informar a qué Despacho Judicial le correspondió dicho trámite, a efectos de conocer el estado actual del proceso concursal que allá cursa.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del micrositio de la Rama Judicial no se logró identificar el dato requerido.

Por otro lado, en virtud a la pluralidad de demandados que se encuentran inmersos en este trámite compulsivo de pago, y como quiera que obra memorial enviado por el ejecutante en el que manifiesta de manera expresa el interés de continuar la ejecución respecto de la señora MARÍA DEL PILAR MUÑOZ SÁNCHEZ y la entidad METÁLICAS MUÑOZ CALI S.A.S., así se procede a dejarse anotado en la parte resolutive de este proveído.

Por último, en cuanto a la renuncia de poder suscrita por parte del abogado Arturo Espinosa Lozano para continuar actuando en representación de la entidad demandante – subrogataria FNG, por ser procedente al tenor del Art. 76 del C.G.P, se acepta la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 21 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: RECONOCER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra del demandado MAURICIOMUÑOZ SANCHEZ, desde el día 07 de julio de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 *ibidem*, y conforme lo anotado en precedencia.

CUARTO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, oficio a cargo del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL – CONCILIADOR FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PARDO y/o quien haga sus veces, para que se sirva informar a que autoridad judicial le correspondió por reparto el proceso de liquidación patrimonial adelantado por el demandado MAURICIO MUÑOZ SÁNCHEZ, como quiera que de la revisión de los documentos enviados y del micrositio de la Rama Judicial no se logro obtener la información requerida.

QUINTO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN aquí declarada en contra de la señora MARÍA DEL PILAR MUÑOZ SÁNCHEZ y la entidad METÁLICAS MUÑOZ CALI S.A.S., en atención a lo pluralidad de demandados y conforme fue solicitado por el extremo ejecutante.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.145 y la tarjeta profesional No. 156.549 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando en representación de la entidad demandante – subrogataria FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d0a187282d9fb8b324781cf448d823c56b3d3e8111c19f30bcaca1210b3925**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 245

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00213-00
DEMANDANTE: Norma Beatriz Lara Serna
DEMANDADOS: Nelson Fabian Rivera Gutiérrez
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034a289a755a94d22534c333c746a28fb96d457507b751b605b543c2a4054e37**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 246

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2023-00178-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Yury Diana Vergara Idárraga
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531a2d2e0be1704cdbf08f2d8e4d2284c497c4c52780ab67c2b2dcf145e28c9**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 247

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00255-00
DEMANDANTE: María Elena Ramírez Urriago
Luis Alfonso Ramírez Urriago
Gabriel Fernando Cadavid Ramírez
DEMANDADOS: Melissa Andrea Ramírez Ricaurte
Carlos Enrique Ramírez Urriago
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66662416f033d7cc8e01075a5499ef994ce7e0481e01ec2eb46d4fe5d8a72570**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 248

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00056-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADOS: Jaime Pava Pardo
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Ahora, como quiera que obra glosado la devolución del despacho comisorio expedido en el expediente por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, sin diligenciar, se dispone agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8bad23e72a2fbd486526c6d9c1e1670725923e78bec3e42041469429b2851**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVUELVE COMISION SIN AUXILIAR - 2021-00056

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 10:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION SIN AUXILIAR - 2021-00056

Cordial saludo

Reenvío correo para el proceso de radicación 2021-00056 el cual fue remitido a los juzgados de ejecución civil del circuito en junio 22 de 2022 para continuar el trámite procesal

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 10:23 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION SIN AUXILIAR - 2021-00056

ENLACE:  [76001310301120210005600](#)

Buenos días.

Se les remite el presente asunto, sin auxiliar, en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 1000 del 21 de noviembre de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 249

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00180-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Carmenza Herrera Cometta
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Sin embargo, en razón a que existen abonos que han sido reportados en el plenario, los cuales se agregan para que obren y conste dentro del presente trámite, se dispone dejar anotado que los mismos serán tenidos en cuenta en el momento de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

Ahora, también se observa que obra petición presentado por el extremo ejecutante en la que pretende se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-843393, se acepta la misma por cuanto de la revisión del certificado de tradición aportado se constató que la orden de cautela proferida por el Juzgado de Origen, se registró por parte de la autoridad competente.

Por último, y en cuanto a la sustitución del poder presentado por el abogado Jaime Suarez Escamilla a favor del profesional José Iván Suarez Escamilla, se procede al tenor del Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 02 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos reportados por activa glosados en el archivo No. 05 del expediente digital.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con MI 370-843393 de propiedad de la parte demandada, que se encuentran embargados por cuenta de este trámite ejecutivo y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

QUINTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

SEXTO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del extremo actor – Banco BBVA Colombia S.A., y en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a582433c4bda3fc2b59a89614f65f1813bb6060f6ae8e28dd11d46642073f50**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. CARMENZA HERRERA COMETTA
RAD. 202100180

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 14:15



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 14:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: credihogar.cali@hotmail.com <credihogar.cali@hotmail.com>; Alejandra Perafan
<alejandra.perafan@gesti.com.co>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesti.com.co>; Cristian Ramos
<cristian.ramos@gesti.com.co>; Karen Astorquiza <karen.astorquiza@gesti.com.co>; Michael Bermudez
<michael.bermudez@gesti.com.co>; Sofy Lorena Murillas <sofylorena.murillas@gesti.com.co>

Asunto: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. CARMENZA HERRERA COMETTA RAD. 202100180

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / 11 CIVIL CIRCUITO CALI
ESD.

DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DDO. CARMENZA HERRERA COMETTA
RAD. 202100180

GYC. 1015

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en calidad de apoderado judicial, adjunto a su despacho memorial en formato PDF aportando reporte de abonos efectuados por la titular.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jose Ivan Suarez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 805 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (602) 4883838 Extensión: 176

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Sofy Lorena Murillas

Señor
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN - 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: CARMENZA HERRERA COMETTA
RADICACIÓN: RAD. 202100180
GYC: 1015

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar a usted previo a reconocerme personería para actuar conforme la solicitud que hiciera el Dr. Jaime Suarez Escamilla por memorial presentado a su despacho el 09 de agosto de 2022, proceda a tener en cuenta los siguientes abonos realizados por la titular señora Carmenza Herrera Cometa los cuales son:

A cada obligación le ingresaron los siguientes montos:

571-9602362159 \$7.716.000
571-9602350279 \$31.356.563
571-5000545615 \$15.688.174

Respetuosamente,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa (S)
T.P. N. 74.502 del C.S. de la J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Tel. 6024883838 ext. 188

GYC: 1015
Realizado: SLM.
28/10/2022